

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA
Demandado: niño D.S.C.Z. rep. NANCY ZAMBRANO CAMAYO.
500013110002-2020-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la Defensora de Familia, quien actúa en representación del niño demandado D.S.C.Z., hijo de la señora NANCY ZAMBRANO CAMAYO, contra el auto del 13 de mayo de 2021 en cuanto dispuso tener por notificada a la demandada el 9 de noviembre de 2020, le concedió amparo de pobreza y, en tal sentido dispuso que la Defensora de Familia contestara la demanda contando con un día para ello debido a haber ya transcurrido 19 días del término legal de 20 días.

Con la prueba arrojada se constata que efectivamente la señora NANCY ZAMBRANO CAMAYO como representante legal del niño D.S.C.Z. quedo debidamente notificada personalmente de la demanda el día 19 de noviembre de 2020, y no el 9 de ese mes y año por cuanto, si bien le fue enviado mensaje a su correo electrónico, no se acredita que en esa fecha lo haya recibido, como lo aduce la Defensora de Familia.

Así las cosas, eran seis y no uno los faltantes días del traslado legal de los veinte (20) días para contestar la demanda.

Sin más elucubraciones, se repondrá el auto recurrido y se tendrá por contestada en término la demanda.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA
Demandado: niño D.S.C.Z. rep. NANCY ZAMBRANO CAMAYO.
500013110002-2020-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En cuanto a la prueba de ADN, se advierte que se encuentra decretada en el auto admisorio de la demanda, a costa de la parte actora, no obstante, como lo solicita la Defensora de Familia, a fin de ser más ágil el trámite, se le concederá el beneficio de amparo de pobreza a la demandada y en ese caso, la prueba se practicará ante Medicina Legal.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto calendarado 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Tener por contestada en tiempo la demanda por la Defensora de Familia, actuado en representación del niño demandado D.S.C.Z.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el beneficio de amparo de pobreza en los términos del art. 151 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que la prueba de ADN se practicará en el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiese adjuntando el FUS y advirtiéndole que cuentan con amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA
Demandado: niño D.S.C.Z. rep. NANCY ZAMBRANO CAMAYO.
500013110002-2020-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ba2f072877a72e94e40f630e744d5db82bece2bcf5be49f5eb6b9aa745c5e9

Documento generado en 28/07/2021 05:02:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>